



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 29 de Noviembre de 2016
Año XCVII

No. 96 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.....	2
--	---

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6, 10, 18 APARTADO A FRACCIÓN I, 20 FRACCIÓN III Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08, EN RELACIÓN CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 12 Y 17 FRACCIÓN XII DE LA LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO; LOS ARTÍCULOS 14, 22 Y 24 DE LA LEY NÚMERO 694 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y ARTÍCULOS 52 ÚLTIMO PÁRRAFO, 53, 58 FRACCIÓN XI Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY NÚMERO 694 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo Guerrero 2016-2021, en el apartado Guerrero Seguro y de Leyes bajo el marco de Derechos Humanos, contempla como uno de sus objetivos actualizar las leyes, los reglamentos internos, los manuales de organización y los procedimientos de actuación de los servidores públicos para sustentar legalmente sus acciones y contribuir al respeto de los derechos de los ciudadanos.

Que asimismo el Plan Estatal de Desarrollo establece dentro de sus políticas, garantizar un sistema de justicia penal eficaz, expedita, imparcial y transparente, como garante de la gobernabilidad de Guerrero y en sus estrategias y líneas de acción impulsar un Sistema Integral de Atención a Víctimas de Delitos del Fuero Común; mejorar la infraestructura de las unidades de atención temprana, centros distritales de justicia alternativa, agencias del ministerio público y servicios periciales, juzgados de control, tribunales de juicio oral y de impugnación y juzgados de ejecución, en el marco de implementación del modelo acusatorio

y oral; modernizar, mediante la renovación del equipo de cómputo y la aplicación de nuevas tecnologías, los procesos del sistema de justicia penal para así aumentar su eficacia; continuar con la infraestructura necesaria para la puesta en marcha del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, así como capacitar y actualizar al personal encargado de la procuración y administración de justicia e impulsar la creación del Fondo Estatal de Atención y Apoyo a Víctimas u Ofendidas del Delito.

Que con fecha 6 de marzo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 19 Alcance II, la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el objeto crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado de Guerrero, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos del Estado y municipios.

Que el artículo 2 de la citada ley establece que las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el goce y ejercicio de los derechos y las medidas de atención, apoyo y reparación integral a la víctima del delito, mediante el reconocimiento de su derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia, y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la victimización secundaria y promoviendo el respeto, promoción y salvaguarda de sus derechos, de manera que las autoridades correspondientes, cumplan con las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral, así como velar por la protección de las víctimas y, en su caso establecer las sanciones que sean procedentes por acción u omisión a las disposiciones legales sobre la materia.

Que con fecha 27 de septiembre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 78 Alcance I, el Reglamento de la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que dispone entre otros aspectos, la existencia de un Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que regule la distribución y competencia de sus unidades administrativas, el personal de dirección, técnico, administrativo y de apoyo necesario para el despacho eficaz de sus atribuciones, de acuerdo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Que en el mismo mes de septiembre de 2016, se autorizó el organograma de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas como Organismo Público Descentralizado para la eficaz operación de la misma, con base en los lineamientos establecidos para el caso y en apego a las políticas de racionalización y austeridad del gasto público establecidas por el titular del Poder Ejecutivo, con el empeño de eficientar y optimizar la gestión pública con el mínimo de recursos.

Que debido a lo anterior, es imperativo que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, como Órgano Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, cuente con su Reglamento Interior que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y precise el ámbito de competencia de cada una de sus unidades administrativas, a efecto de establecer una distribución justa y equitativa de las atribuciones y competencias que favorezca el cumplimiento de las leyes de atención a víctimas tanto del ámbito federal como local; sus normas reglamentarias, así como los planes y programas estatales de la materia.

Que el Pleno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de octubre del año 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción XII de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y 58 fracción XI del Reglamento de la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, puso a consideración de sus integrantes, el presente proyecto de Reglamento Interior, mediante el cual se regirá la organización y funcionamiento interno del organismo, aprobándose en la misma fecha por mayoría de votos; proyecto que se remitió a la Secretaría General de Gobierno, en cumplimiento al Segundo Transitorio del Reglamento de la Ley número 694, que estableció 30 días hábiles para elaborar y aprobar el presente ordenamiento interior, para su debida expedición por el titular del Ejecutivo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interior es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado y tiene por objeto regular su organización y funcionamiento, así como las disposiciones de la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, encargado de fungir como órgano operativo del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, con domicilio legal en la Ciudad Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, sin perjuicio de las unidades regionales que instale en municipios del Estado.

La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en el desempeño de sus atribuciones garantizará el respeto a los principios de derechos humanos, legalidad, igualdad, perspectiva de género, no discriminación e interculturalidad y demás principios constitucionales.

Artículo 3. Además de las definiciones previstas en la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero y su Reglamento, para efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

I. Comisionados: Las tres personas físicas que fueran designadas por el Congreso del Estado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley número 694 y que integran del Pleno de la Comisión;

II. Comisión Ejecutiva Estatal: La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;

III. Comisionado Presidente: La persona sobre quien recae la responsabilidad de presidir la Comisión Ejecutiva Estatal y dirigir el cumplimiento de las atribuciones de sus unidades administrativas, en términos de la Ley número 694 y de su Reglamento;

IV. Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto: La Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva Estatal;

V. Dirección de Asesoría Jurídica: La Dirección de Asesoría Jurídica a Víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal;

VI. Dirección del Registro Estatal: La Dirección del Registro Estatal de Víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal;

VII. Dirección del Comité Interdisciplinario: La Dirección del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva Estatal;

VIII. Dirección Jurídica: La Dirección Jurídica de la Comisión Ejecutiva Estatal;

IX. Dirección de Administración y Finanzas: La Dirección de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva Estatal;

X. Dirección del Fondo: La Dirección del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva Estatal;

XI. Pleno de la Comisión: El órgano máximo de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal, compuesto por los tres Comisionados;

XII. Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley número 694;

XIII. Reglamento Interior: El presente Reglamento Interior de la Comisión Ejecutiva Estatal;

XIV. Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica del Pleno de la Comisión; y

XV. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Atención a Víctimas.

Artículo 4. La Comisión Ejecutiva Estatal se regirá para su organización y funcionamiento por las disposiciones de la Ley número 694, su Reglamento, la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y su Reglamento, el presente Reglamento Interior y las demás disposiciones legales y administrativas que le resulten aplicables.

Capítulo II
Organización de la Comisión Ejecutiva Estatal

Artículo 5. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Comisión Ejecutiva Estatal contará con las Unidades Administrativas siguientes:

I. Pleno;

a).Secretaría Técnica.

II. Presidencia;

III. Comisionados;

a).Unidad de Género; y

b).Unidad de Transparencia

IV. Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto;

V. Dirección de Asesoría Jurídica a Víctimas;

VI. Dirección del Registro Estatal de Víctimas;

VII.Dirección del Comité Interdisciplinario Evaluador;

VIII.Dirección Jurídica;

IX. Dirección del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral; y

X. Dirección de Administración y Finanzas;

La Secretaría Técnica, unidades de apoyo y direcciones de área, contarán para el óptimo ejercicio de sus funciones con el personal profesional, técnico y administrativo que autorice el Pleno de la Comisión, con el visto bueno de la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo con el presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal correspondiente.

Los manuales de organización y de procedimientos que expida el Pleno de la Comisión, serán conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

La Comisión Ejecutiva Estatal y sus unidades administrativas conducirán sus actividades en forma programada y con base en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, Programa Estatal así como los programas en la materia de su competencia.

Capítulo III
Pleno de la Comisión

Artículo 6. El Pleno de la Comisión tomará sus decisiones y desarrollará sus funciones de manera colegiada, ajustándose para ello en el principio de igualdad entre sus integrantes.

Artículo 7. El Pleno de la Comisión es la máxima autoridad frente a los Comisionados en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos, sean ausentes o disidentes al momento de tomarlas.

Artículo 8. El Pleno de la Comisión funcionará en sesiones ordinarias semanalmente, de acuerdo con el calendario anual aprobado por éste y sesiones extraordinarias a celebrarse en aquellos casos que ameriten una atención por el Pleno de la Comisión y que por su gravedad e impacto, sean de urgente decisión.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Comisionado Presidente o por cualquiera de los Comisionados, la Secretaría Técnica se asegurará que todos los Comisionados sean debidamente notificados, las convocatorias contendrán los asuntos para sesionar y asumirán el compromiso expreso de asistir a las mismas.

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias consignarán la fecha y hora de la sesión y deberán ser enviadas por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha de la celebración.

En caso de que se encuentren presentes todos los Comisionados y estén de acuerdo en llevar a cabo una sesión extraordinaria, no se requerirá cumplir con lo que establece el párrafo anterior.

En el supuesto excepcional de que alguna sesión ordinaria no pueda efectuarse en la fecha programada de acuerdo al calendario anual aprobado por el Pleno de la Comisión, el Comisionado Presidente, por conducto de la Secretaría Técnica, notificará a los Comisionados las razones de la suspensión de la sesión y la nueva fecha para su celebración.

Artículo 9. En las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Comisión se requerirá la presencia de la mayoría de los Comisionados.

Artículo 10. Las actas se considerarán públicas, asegurando

que la información será tratada en términos de lo dispuesto en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 11. Los Comisionados que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán votar afirmativa o negativamente, respecto de los asuntos que se sometan a la consideración del Pleno de la Comisión.

Artículo 12. En caso de presunción de conflicto de intereses respecto al asunto que sea sometido al Pleno de la Comisión, éste resolverá si el Comisionado deberá de abstenerse de conocer del mismo, opinar y votar.

Artículo 13. Todas las decisiones y funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal son competencia originaria del Pleno de la Comisión, salvo las que establece la Ley número 694 y su Reglamento exclusivamente para el Comisionado Presidente.

El Pleno de la Comisión podrá delegar funciones y representaciones a los Comisionados en lo individual, a los titulares de las unidades administrativas y servidores públicos de la Comisión Ejecutiva Estatal, de acuerdo a la Ley número 694, el Reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV Atribuciones del Pleno de la Comisión

Artículo 14. Corresponde al Pleno de la Comisión:

I. Ejercer las atribuciones que le otorga la Ley número 694, su Reglamento, así como los demás ordenamientos legales y las disposiciones administrativas que resulten aplicables;

II. Aprobar la publicación de sus resoluciones y, en su caso, las versiones públicas de las mismas;

III. Deliberar y votar los proyectos de acuerdo que los Comisionados presenten;

IV. Aprobar por mayoría los nombramientos y remoción de los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva Estatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de los propios Comisionados, para someterlos a la consideración y expedición del titular del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Nombrar y remover, a los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva que no estén incluidos en la fracción anterior;

VI. Autorizar la participación de sus integrantes en los eventos o reuniones a los que sea invitada la Comisión Ejecutiva Estatal;

VII. Delegar entre sus integrantes las facultades que le señala la Ley número 694, para la atención por regiones o tipo de víctimas o de delitos y sobre la base de los lineamientos aprobados por el propio Pleno de la Comisión;

VIII. Designar al Comisionado que hará las funciones de Presidente suplente;

IX. Realizar las acciones necesarias para que las víctimas de delito o de violaciones a derechos humanos en el orden común, tengan acceso a la atención, asistencia y protección, de conformidad con las normas aplicables y conforme a los convenios de coordinación que se celebren al efecto o los acuerdos que se adopten en el seno del Sistema Estatal; asimismo, promover que las autoridades locales otorguen la atención, en el caso de las víctimas tanto de delitos del fuero común, como de violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos del orden estatal;

X. Resolver los recursos de reconsideración, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Aprobar el Plan Anual, el Programa Estatal y los programas operativos anuales, así como el proyecto de presupuesto de egresos de la Comisión Ejecutiva Estatal, en los términos del Reglamento de la Ley y demás legislación aplicable;

XII. Aplicar los lineamientos que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina que al efecto expidan las autoridades competentes;

XIII. Aprobar las normas que regirán la operación y administración de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como sus reformas o adiciones;

XIV. Aprobar las políticas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Comisión Ejecutiva Estatal, con terceros en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

XV. Aprobar los informes de desempeño de las actividades de la Comisión Ejecutiva Estatal, incluidos los informes mensual, semestral y anual sobre el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes que rinda el Comisionado Presidente, en términos de las normas aplicables;

XVI. Conocer los avances del Plan Anual, del Programa Estatal y los planes de gestión, administración, control y evaluación de las distintas unidades administrativas de la institución a través de la presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal;

XVII. Aprobar los mecanismos para el control y evaluación de las actividades de la Comisión Ejecutiva Estatal, tomando en cuenta las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y el dictamen del órgano de fiscalización Superior del Estado, los estados financieros de la Comisión Ejecutiva Estatal;

XIX. Aprobar el Reglamento Interior, manuales de organización, procedimientos y demás ordenamientos que regulen la organización y el funcionamiento de las distintas áreas administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal;

XX. Formular, tramitar y dar seguimiento a proyectos de iniciativas de leyes y decretos por los que se reformen, adicionen o deroguen disposiciones legales en materia de víctimas, de conformidad con la normativas aplicable; y

XXI. Las demás que le señale la Ley número 694, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Capítulo V **Designación del Comisionado Presidente**

Artículo 15. El Comisionado Presidente será designado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 17 de la Ley número 694.

Entre los Comisionados y en el Pleno de la Comisión, el Comisionado Presidente es primero entre iguales, pero continuará subordinado a las decisiones del Pleno de la Comisión, salvo las excepciones señaladas en el Reglamento de la Ley número 694.

Artículo 16. El Comisionado Presidente ejercerá dicho cargo conforme lo dispone la Ley número 694, sin posibilidad de reelección; concluida su gestión o en caso de renuncia o ausencia definitiva de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, se elegirá al nuevo Comisionado a través del procedimiento referido en el artículo 17 de la misma Ley número 694.

Artículo 17. Se requerirá el voto de la mayoría de los Comisionados para informar a la Secretaría General de Gobierno y al H. Congreso del Estado, para solicitar la remoción del cargo de Comisionado Presidente, cuando éste falte o se ausente injustificadamente de manera continua a más de tres sesiones ordinarias del Pleno de la Comisión; incumpla las disposiciones de la Ley número 694, de su Reglamento, del presente Reglamento Interior, los acuerdos del Pleno de la Comisión o realice actos que sean legalmente incompatibles o contrarios a las funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal; lo anterior a efecto de que la comisión y el Sistema Estatal no sean obstaculizadas en sus funciones.

El mismo procedimiento será aplicado, cuando alguno de los otros Comisionados incurra en los actos u omisiones señalados en el párrafo anterior.

Se entenderá por ausencia temporal, conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 62 del Reglamento de la Ley número 694, la inasistencia injustificada a más de tres sesiones ordinarias del Pleno de la Comisión, de forma continua.

Artículo 18. En caso de ausencia temporal del Comisionado Presidente a las sesiones ordinarias del Pleno de la Comisión, se designará entre los Comisionados asistentes, en votación por mayoría, a su suplente.

Capítulo VI
Atribuciones de los integrantes
de la Comisión Ejecutiva Estatal

Artículo 19. El Comisionado Presidente, además de las atribuciones que le confiere el Reglamento de la Ley número 694, tendrá las siguientes:

I. Administrar y vigilar el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Ejecutiva Estatal y de sus unidades administrativas;

II. Acordar el seguimiento de las atribuciones de las

unidades administrativas a su cargo con los demás Comisionados, a efecto de garantizar que las funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada;

III. Representar legalmente a la Comisión Ejecutiva Estatal;

IV. Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Sistema Estatal;

V. Representar a la Comisión Ejecutiva Estatal ante las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, así como ante las entidades federativas y municipios; organismos constitucionales autónomos; los poderes Legislativo y Judicial tanto federales como estatales, debiendo informar al Pleno de la Comisión regularmente sobre el estado de los asuntos relacionados con el ejercicio de estas atribuciones;

VI. Rendir el informe anual ante los Sistemas Estatal y Nacional de Atención a Víctimas;

VII. Acordar con los titulares de las unidades administrativas sobre los diversos asuntos de su despacho;

VIII. Proponer al Pleno de la Comisión, la resolución de los recursos de reconsideración, previstos en la Ley número 694 y su Reglamento;

IX. Presidir las sesiones del Pleno de la Comisión;

X. Someter a la aprobación del Pleno de la Comisión el calendario de labores y sesiones ordinarias de la Comisión Ejecutiva Estatal;

XI. Someter a la aprobación del Pleno de la Comisión los informes relativos al desempeño, y funcionamiento, que por su conducto rindan los titulares de las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal;

XII. Presentar periódicamente al Pleno de la Comisión un informe sobre la aplicación las acciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

XIII. Coordinar el orden del día y la agenda de trabajo del Pleno de la Comisión a través de la Secretaría Técnica y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

XIV. Notificar a la víctima la resolución definitiva de procedencia o improcedencia sobre el acceso a los recursos del Fondo;

XV. Expedir copias certificadas de los documentos que obran en los archivos de la Comisión Ejecutiva Estatal; y

XVI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que le encomiende el Pleno de la Comisión.

Artículo 20. La Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar y administrar la agenda del Pleno de la Comisión;

II. Coadyuvar en la entrega oportuna de los documentos y materiales que los Comisionados requieran para la toma de decisiones;

III. Convocar a los Comisionados a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno de la Comisión, adjuntando oportunamente el orden del día de los asuntos a tratar, y enviar oportunamente toda la documentación necesaria para la discusión correspondiente;

IV. Elaborar y dar fe y seguimiento a las actas correspondientes, así como dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en la Comisión Ejecutiva Estatal;

V. Pasar lista de asistencia, así como verificar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;

VI. Representar al Pleno de la Comisión en las comisiones, comités y actos diversos que le instruya ese órgano colegiado;

VII. Recabar la firma de las resoluciones, acuerdos y actas de las sesiones del Pleno de la Comisión por parte de los Comisionados;

VIII. Elaborar bases de datos que reflejen el estado que guardan las resoluciones, las actas de los acuerdos del Pleno de la Comisión, sus procesos de firma, emitiendo los reportes y estadísticas al respecto;

IX. Custodiar la documentación referente a las diversas tareas a cargo del Pleno de la Comisión;

X. Notificar los acuerdos del Pleno de la Comisión a las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como fungir como enlace entre éstas y los Comisionados;

XI. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Pleno de la Comisión;

XII. Brindar el apoyo administrativo y logístico que soliciten los Comisionados en las diversas actividades que realicen;

XIII. Requerir la información necesaria a las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal para la integración de los informes correspondientes;

XIV. Coadyuvar con el Comisionado Presidente en las actividades inherentes a la celebración de las sesiones del Sistema Estatal;

XV. Integrar y someter a consideración de los comisionados el informe anual que la Comisión Ejecutiva Estatal debe rendir ante el Sistema Estatal;

XVI. Dar cuenta sobre las propuestas que en materia de víctimas presenten instituciones u organizaciones privadas o sociales, colectivos o grupos de víctimas, que deban ser del conocimiento de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Sistema Estatal; y

XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren otras disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Pleno.

Artículo 21. Los Comisionados tendrán las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Pleno con voz y voto y dejar asentado en actas el sentido de su voto particular;

II. Someter al Pleno de la Comisión los proyectos de acuerdos;

III. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones del Pleno de la Comisión;

IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por el Pleno de la Comisión;

V. Poner a consideración del Pleno de la Comisión, a los aspirantes a titulares de las áreas de la Comisión Ejecutiva Estatal, de la Secretaría Técnica, de asesores jurídicos; así como el demás personal profesional y administrativo que de acuerdo a las necesidades del servicio y al presupuesto asignado a la Comisión, sea necesario;

VI. Previa determinación del Pleno de la Comisión, suplir al Comisionado Presidente en sus ausencias;

VII. Proponer asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Comisión, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable;

VIII. Solicitar a las unidades administrativas de la Comisión, los informes sobre actividades y ejecución de programas, a través del Comisionado Presidente;

IX. Representar a la Comisión Ejecutiva Estatal en los asuntos que el Pleno de la Comisión determine;

X. Plantear oportunamente la excusa ante el Pleno de la Comisión, de alguno de los comisionados, por un eventual conflicto de intereses;

XI. Coordinar a los Comités, de conformidad con lo que determine el Pleno de la Comisión;

XII. Solicitar el apoyo de los titulares de las unidades administrativas por conducto de la Secretaría Técnica del Pleno, de conformidad con las necesidades de priorización que el Pleno de la Comisión determine;

XIII. Informar periódicamente al Pleno de la Comisión, respecto de las acciones realizadas cuando el comisionado haya sido designado para ejercer las atribuciones de acuerdo a la especialización de atención por tipo de víctimas o de delitos y sobre la base de los lineamientos aprobados por el propio Pleno de la Comisión;

XIV. Expedir copias certificadas de los documentos que obran en los archivos a su cargo; y

XV. Las demás que les señale la Ley número 694, su Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Capítulo VII
Atribuciones de las unidades de apoyo

Artículo 22. La Unidad de Género de la Comisión Ejecutiva Estatal, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. Promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, proyectos y normas; así como la cultura institucional, mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la igualdad de oportunidades entre los géneros y el respeto de los derechos humanos de todas las personas;

II. Atender las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero a instrumentar acciones concretas a fin de transversalizar la perspectiva de género y de derechos humanos; los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la Unidad de Género en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, y el Decreto por medio del cual se crean las Unidades de Género como áreas administrativas de cada una de las dependencias, entidades y demás organismos de la Administración Pública Estatal;

III. Proponer medidas encaminadas a que las facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal sean ejercidas conforme a una perspectiva de igualdad de género;

IV. Ejecutar todas aquellas acciones encaminadas a transversalizar la perspectiva de género en los procesos de planeación, presupuestación, evaluación y cualquier otro de naturaleza administrativa de la Comisión Ejecutiva Estatal;

V. Fungir como órgano de consulta y asesoría tanto al interior como al exterior de la Comisión Ejecutiva Estatal en materia de perspectiva de género;

VI. Coordinar la integración de los informes sobre los avances en materia de igualdad entre mujeres y hombres; el progreso y avances en la transversalidad de género, así como las tendencias, resultados y efectos de los programas, planes y políticas en la materia;

VII. Proponer, supervisar e informar al Pleno de la Comisión, acerca de la ejecución del Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Comisión Ejecutiva Estatal;

VIII. Someter a consideración del Pleno de la Comisión, el modelo de prevención, atención y sanción del hostigamiento y el acoso sexual en la Comisión Ejecutiva Estatal;

IX. Implementar un programa estratégico continuo de capacitación a los servidores públicos en materia de género; y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomienden el Pleno de la Comisión y los Comisionados.

Artículo 23. La Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información y las relativas a datos personales que le sean presentadas;

II. Recabar, difundir y actualizar las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

III. Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

IV. Promover e implementar políticas y acciones de cultura de la legalidad, transparencia y rendición de cuentas que incidan en la prevención de los actos de corrupción al interior de la Comisión;

V. Recibir y tramitar las solicitudes de información y de datos personales, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma; haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

VI. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, así como sus respuestas, tramite, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal y actualizarlo mensualmente;

VII. Asesorar, auxiliar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

VIII. Ejecutar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

IX. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

X. Promover e implementar políticas de transparencia;

XI. Coadyuvar en la elaboración de los índices de clasificación de la información y en la preparación de las versiones públicas;

XII. Proponer al Comisionado Presidente, los procedimientos que aseguren los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales;

XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y en las demás disposiciones aplicables; y

XIV. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Capítulo VIII

Atribuciones genéricas de las direcciones de área

Artículo 24. A los titulares de las direcciones de área les corresponde el trámite y resolución de los asuntos de su competencia y para el desempeño de sus atribuciones, podrán auxiliarse de los servidores públicos que se requieran para cubrir las necesidades del servicio y figuren en su estructura autorizada, conforme a las disposiciones normativas aplicables y tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y acciones encomendados a su cargo, e informar sobre los avances correspondientes;

II. Acordar con el Comisionado Presidente, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro de su área de competencia;

III. Asesorar y emitir opiniones en asuntos de su competencia;

IV. Coordinarse con los titulares y con servidores públicos de otras unidades administrativas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Estatal;

V. Formular el anteproyecto de presupuesto por programas relativos al área a su cargo, conforme las normas que emita el Pleno de la Comisión;

VI. Asistir en representación de la Comisión Ejecutiva Estatal, a eventos de carácter estatal o nacional, en temas relacionados con su competencia cuando se le comisione para ello;

VII. Representar a la Comisión Ejecutiva Estatal en los asuntos que el Pleno de la Comisión o el Comisionado Presidente determinen, siempre que no sean atribuciones indelegables;

VIII. Ejecutar los acuerdos que dicte el Pleno de la Comisión en el ámbito de sus atribuciones;

IX. Coadyuvar en la elaboración de los proyectos de Reglamento Interior, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Comisión Ejecutiva Estatal y demás ordenamientos legales relacionados con el tema de víctimas;

X. Participar en la instrumentación y operación de las actividades de planeación, programación, evaluación y control;

XI. Presentar al Comisionado Presidente el Programa de Trabajo de la Unidad Administrativa a su cargo, así como ejecutarlo en forma correcta y oportuna;

XII. Proporcionar la información y documentación requeridas;
y

XIII. Las demás que les confieren las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que les encomiende el Pleno de la Comisión y el Comisionado Presidente.

Capítulo IX

Atribuciones específicas de las direcciones de área

Artículo 25. La Dirección de la Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar la primera entrevista a la víctima cuando acuda directamente a las instalaciones de la Comisión Ejecutiva Estatal;

II. Recabar la información exigida en el Formato Único de Declaración si éste no ha sido llenado con anterioridad;

III. Solicitar información complementaria a las instituciones del Sistema Estatal sobre las características del hecho victimizante a efecto de integrar de manera completa la información que se incorporará al Registro Estatal;

IV. Asesorar a las personas sobre el llenado del Formato Único de Declaración cuando comparezcan directamente ante la Comisión Ejecutiva Estatal;

V. Identificar las condiciones específicas de la víctima tomando en cuenta el principio de enfoque diferencial y tomar acciones inmediatas y expeditas para garantizar las medidas de asistencia, protección y atención;

VI. Hacer una evaluación interdisciplinaria de las medidas de emergencia que la víctima pudiera requerir con el objeto de brindar la atención correspondiente, o de hacer las canalizaciones respectivas a las instituciones del Sistema Estatal que resulten competentes;

VII. Considerar los resultados de la supervisión y evaluación que le reporten las áreas correspondientes y, con base en éstos, adoptar las decisiones conducentes para mejorar los servicios prestados;

VIII. Determinar la adscripción de los servidores públicos de la Dirección a su cargo, así como la asignación de los asuntos que estime procedentes a petición de parte interesada o por necesidades del servicio;

IX. Concentrar la información mensual de los asuntos en que intervenga el personal de la Dirección, con el objeto de informar de ello al Pleno de la Comisión, así como para elaborar su informe anual de labores;

X. Ordenar la práctica de visitas de supervisión directa extraordinaria cuando existan circunstancias que lo ameriten;

XI. Establecer enlace directo con las dependencias e instituciones estatales, federales, centros de atención a víctimas estatales, centros de atención a víctimas de los delitos, organismos públicos de protección de derechos humanos y encargados de atención de víctimas, a fin de asegurar una atención integral a las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos;

XII. Solicitar las medidas cautelares y de protección ante

las autoridades competentes en los casos en que la vida, libertad, integridad física o psicológica de la víctima se encuentren en riesgo;

XIII. Recabar toda la información pertinente para documentar el hecho victimizante con el objeto de evitar la pérdida de medios de prueba;

XIV. Informar a la Dirección de Asesoría Jurídica sobre la necesidad de designar un asesor jurídico para que realice las medidas necesarias en el cumplimiento de sus funciones;

XV. Remitir, en su caso, los asuntos que reciba al Comité Interdisciplinario Evaluador para el seguimiento y curso del procedimiento legal aplicable;

XVI. Coordinar al personal adscrito que realice funciones de atención inmediata y primer contacto; y

XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Pleno de la Comisión y el Comisionado Presidente.

Artículo 26. La Dirección de Asesoría Jurídica, estará compuesta por un Director, asesores jurídicos y el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requiera y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios que preste, así como sus unidades administrativas;

II. Ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas y acciones formuladas por las leyes de la materia;

III. Orientar y brindar acompañamiento a las víctimas ante el Ministerio Público que corresponda;

IV. Dar seguimiento a los procedimientos penales en los que se esté interviniendo, a efecto de conocer, entre otras, si las víctimas han tenido derecho a la información, a la atención médica inmediata, a la atención psicológica, a la asesoría jurídica y, en general, a todas las medidas previstas en la Ley número 694 y en la Ley General;

V. Dar seguimiento a los procedimientos ante los órganos no

jurisdiccionales de protección a derechos humanos que estén asistiendo, así como a otros procedimientos administrativos y civiles en los que se estén ventilando directamente cuestiones relacionadas con el hecho victimizante que haya sufrido la víctima;

VI. Proponer las políticas que estime convenientes para la mejor defensa de los derechos e intereses de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos;

VII. Expedir circulares e instructivos, así como las disposiciones técnicas y operativas necesarias para su mejor funcionamiento, de acuerdo con las normas legales aplicables y los lineamientos aprobados por el Pleno de la Comisión;

VIII. Considerar los resultados de la supervisión y evaluación que le reporten las unidades correspondientes y, con base en ellos, adoptar las decisiones conducentes para mejorar los servicios prestados por los asesores jurídicos;

IX. Proponer al Pleno de la Comisión, la adscripción y los cambios respecto de los servidores públicos adscritos a ésta que estime procedentes, a petición de parte interesada o por necesidades del servicio;

X. Concentrar la información mensual y anual de los asuntos en que intervenga cada asesor jurídico con objeto de informar de ello al Pleno de la Comisión, así como para elaborar su informe anual de labores;

XI. Presentar el informe anual de labores ante el Pleno de la Comisión;

XII. Ordenar la práctica de visitas de supervisión a las áreas de asesoría jurídica, cuando existan circunstancias que lo ameriten;

XIII. Elaborar un informe anual de labores sobre las actividades integrales desarrolladas por todos y cada uno de los asesores jurídicos que pertenezcan a dicha Dirección;

XIV. Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto anual para que pueda ser integrado al proyecto general que presentará la Comisión Ejecutiva Estatal ante la Secretaría de Finanzas y Administración;

XV. Solicitar la información que considere pertinente para el ejercicio de sus funciones a las dependencias y entidades

competentes y a las autoridades que integran el Sistema Estatal;

XVI. Proponer al Pleno de la Comisión, los mecanismos de coordinación con las asesorías jurídicas de las entidades federativas y celebrar convenios con instituciones académicas, públicas y privadas, así como organizaciones sociales;

XVII. Solicitar el apoyo de otras instituciones, cuando las necesidades del servicio lo requieran, en casos excepcionales y de conformidad con las disposiciones aplicables, para la eficaz atención de los asuntos de su competencia;

XVIII. Garantizar que se cumplan los principios de accesibilidad, gratuidad, simplicidad e integralidad en la prestación del servicio de asesoría jurídica;

XIX. Promover la capacitación, actualización y la profesionalización permanente de los asesores jurídicos adscritos a la Dirección; y

XX. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de las funciones de la Dirección, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Presidente.

Artículo 27. La Dirección del Registro Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y proponer al Pleno de la Comisión, a través del Comisionado Presidente para su aprobación, el diseño del Formato Único de Declaración bajo los principios de accesibilidad, gratuidad, simplicidad, integralidad, eficiencia y legalidad, a fin de garantizar a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos el ingreso al Registro Estatal para hacer efectivos sus derechos;

II. Crear una plataforma que permita integrar, desarrollar y consolidar la información sobre las víctimas a nivel estatal a fin de orientar políticas, programas, planes y demás acciones a favor de las víctimas para la prevención del delito y de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la verdad, justicia y reparación integral, con el fin de llevar a cabo el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las políticas, acciones y responsabilidades establecidas en la Ley número 694; esta plataforma de datos será compatible con la de la Comisión Ejecutiva Estatal;

III. Proponer al Pleno de la Comisión, a través del Comisionado Presidente los mecanismos para resguardar la información relacionada al padrón de víctimas a nivel estatal;

IV. Ejecutar los acuerdos del Pleno de la Comisión, encaminados a la integración y preservación de la información administrada;

V. Recabar de los integrantes del Sistema Estatal la información en materia de víctimas que estén obligados a proporcionar;

VI. Administrar el padrón de víctimas a nivel estatal y dictar los acuerdos para registrar los datos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos del orden local;

VII. Integrar una base de datos de víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos del orden común, para tengan acceso a la atención, asistencia y protección, de conformidad con las normas aplicables;

VIII. Preparar las solicitudes de ingreso hechas directamente por víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos o sus representantes, a efecto de que el Pleno de la Comisión pueda determinar su procedencia;

IX. Garantizar que la información que contengan otros registros sea debidamente integrada al Registro Estatal;

X. Solicitar los soportes documentales de los registros que obren en otras bases de datos y que se refieran a víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos del orden estatal;

XI. Garantizar que el Formato Único de Declaración esté adecuadamente integrado;

XII. Administrar el padrón de representantes de víctimas;

XIII. Requerir la ampliación de información de las solicitudes de inscripción que hayan sido tramitadas ante autoridades distintas a la Comisión Ejecutiva Estatal;

XIV. Solicitar a las autoridades correspondientes, para mejor proveer, aquella información que se estime necesaria para determinar la procedencia de la solicitud de inscripción;

XV. Citar a la víctima cuando exista caso de duda razonable sobre la ocurrencia de los hechos victimizantes;

XVI. Informar a la víctima o a su representante, de las actuaciones que se realicen a lo largo del proceso de registro;

XVII. Ejecutar la cancelación de la inscripción al Registro Estatal cuando así lo determine el Pleno de la Comisión en los casos en que se cumplan los supuestos señalados por la Ley número 694 y por la Ley General;

XVIII. Notificar a la víctima o a su representante legal la decisión sobre cancelación de la inscripción al Registro Estatal e informarles sobre su derecho a interponer el recurso correspondiente;

XIX. Elaborar, para su aprobación por la Comisión Ejecutiva Estatal, el plan de divulgación, capacitación y actualización sobre procedimiento para la recepción del Formato Único de Declaración;

XX. Informar a la Dirección de Asesoría Jurídica de cualquier circunstancia que pueda ser útil para la defensa de las víctimas de los delitos y de violaciones a derechos humanos;

XXI. Elaborar programas con enfoque diferencial para que las víctimas menores de edad, miembros de comunidades indígenas, personas con discapacidad o adultos mayores, puedan llevar a cabo su solicitud de inscripción al Registro Estatal; y

XXII. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de las funciones del Registro Estatal, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Pleno de la Comisión y el Comisionado Presidente.

Artículo 28. La Dirección del Comité Interdisciplinario, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir las solicitudes de registro con el respectivo Formato Único de Declaración y de incorporación al Registro Estatal, así como la documentación que en su caso se haya anexado, respecto de aquellos asuntos que requieran valoración de los hechos victimizantes, integrando el expediente correspondiente;

II. Solicitar el esclarecimiento de aspectos dudosos en las solicitudes de registro y en el Formato Único de Declaración y de incorporación al Registro Estatal;

III. Solicitar a cualquier autoridad del orden federal, local y municipal, para mejor proveer, aquella información que se

estime necesaria para determinar la procedencia de la solicitud de inscripción;

IV. Realizar labores de dirección y compartir información con los comités evaluadores de las comisiones de las entidades federativas;

V. Elaborar los dictámenes de ingreso al Registro Estatal;

VI. Elaborar los dictámenes de negativa de ingreso al Registro Estatal y, en su caso, los de cancelación del mismo;

VII. Analizar la información que contenga el Formato Único de Declaración y el expediente de la víctima respecto del hecho victimizante y remitirla a los titulares de las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Registro Estatal, para que adopten las acciones conducentes por cuanto a medidas de apoyo y reparación integral;

VIII. Recibir de la unidad a cargo del expediente la propuesta de conclusión de servicios de atención, asistencia y protección, así como el informe respectivo, a efecto de emitir el dictamen correspondiente y ponerlo a consideración del Pleno de la Comisión;

IX. Recibir las solicitudes de compensación a efecto de integrar el expediente respectivo en los términos previstos por las leyes de la materia y sus reglamentos;

X. Elaborar el proyecto de dictamen de compensación y presentarlo al Comisionado Presidente para que el Pleno de la Comisión resuelva lo conducente; y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Presidente.

Artículo 29. El Director del Comité Interdisciplinario Evaluador es el encargado de emitir opiniones técnicas sobre la inscripción de las solicitudes de las víctimas al Registro Estatal y de elaborar los proyectos de compensación subsidiaria para que sean aprobados por el Pleno de la Comisión.

Al frente del Comité habrá un titular que contará con el personal profesional y administrativo que autorice el Pleno de la Comisión, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

Artículo 30. La Dirección Jurídica, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Comisión Ejecutiva Estatal ante los tribunales del fuero común, federales y ante toda clase de autoridad en los trámites jurisdiccionales y en cualquier otro asunto de carácter legal, en que tenga interés e injerencia la Comisión Ejecutiva Estatal, el Pleno de la Comisión, sus Comisionados y las Direcciones, así como en los procesos de toda índole; tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, refutar de falsos a los que presente la contraparte, repreguntar y tachar de falsos a testigos o ratificantes, cuando requiera su intervención para articular y absolver posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la las leyes de la materia y sus reglamentos y en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan a los derechos e intereses de la Comisión Ejecutiva Estatal;

II. Representar legalmente a la Comisión Ejecutiva Estatal en los juicios de amparo en que sea parte, cuando versen sobre asuntos de la competencia del Pleno de la Comisión, los Comisionados, y las Direcciones;

III. Actuar con las facultades de delegados en las audiencias, así como cuando éstos tengan el carácter de tercero perjudicado;

IV. Tramitar los recursos procedentes a que se refiérela legislación de la materia y presentar denuncias, querellas, desistimientos y otorgar perdón ante el Ministerio Público o las autoridades competentes;

V. Coadyuvar en la integración de las carpetas de investigación y en general, todo trámite derivado de los procesos penales que afecten a la Comisión Ejecutiva Estatal y en los que ésta tenga interés jurídico;

VI. Participar en los procesos de actualización y armonización del orden normativo que rija el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Estatal y en general que tenga beneficios para las víctimas del Estado;

VII. Coadyuvar con las autoridades correspondientes en los asuntos del orden jurídico de la Comisión Ejecutiva Estatal;

VIII. Someter a la consideración del Comisionado Presidente y del Pleno de la Comisión, las alternativas jurídicas para solucionar los asuntos considerados como relevantes y especiales para la Comisión Ejecutiva Estatal;

IX. Fijar, sistematizar, unificar y difundir, en conjunto con las áreas administrativas, los criterios de interpretación y aplicación de la Ley número 694, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Estatal;

X. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal;

XI. Compilar y promover la difusión de normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal;

XII. Requerir a los servidores públicos y unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal, la documentación e información que requiera el cumplimiento de sus atribuciones;

XIII. Revisar los aspectos jurídicos de los convenios y contratos que se deban suscribir, dictaminarlos y llevar el registro de los mismos;

XIV. Tramitar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de las disposiciones de carácter general que apruebe el Pleno de la Comisión; y

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Comisionado Presidente

Artículo 31. La Dirección del Fondo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos del Pleno de la Comisión;

II. Administrar los recursos que anualmente se destinan para el Fondo Estatal en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como los provenientes de las demás fuentes de ingresos que constituyen el Fondo Estatal y que se establecen en el artículo 50 de la Ley número 694;

III. Fungir como titular de la unidad responsable del Fondo Estatal y supervisar su funcionamiento;

IV. Gestionar ante las dependencias, entidades, personas físicas o morales y demás instituciones que correspondan, los recursos que por Ley número 694 sean parte del Fondo Estatal;

V. Gestionar la recaudación de recursos ante organismos locales, nacionales e internacionales como fuentes adicionales de financiamiento del Fondo Estatal;

VI. Coordinar las acciones necesarias ante otros fondos de carácter nacional, estatal o municipal, a efecto de evitar la duplicidad de la compensación;

VII. Proponer al Pleno de la Comisión la creación de un fondo de emergencia, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo Estatal por un tiempo determinado, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia;

VIII. Presentar mensualmente al Pleno de la Comisión, previo a la determinación de medidas de ayuda o reparación integral a las víctimas, un informe respecto de la situación financiera del Fondo Estatal;

IX. Preparar los informes que deben presentarse ante el órgano de fiscalización superior del Estado y atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras;

X. Ejercer el derecho de repetición, en los términos de lo dispuesto por la fracción XII del artículo 50 de la Ley número 694, y de las disposiciones aplicables para reintegrar al Fondo Estatal los recursos recuperados;

XI. Llevar a cabo en estrecha relación con la Dirección Jurídica, la defensa del Fondo Estatal y su patrimonio, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XII. Preparar y presentar al Pleno de la Comisión, los informes sobre el trámite y despacho de los asuntos a su cargo, así como de la aplicación de los recursos que integran el patrimonio del Fondo Estatal;

XIII. Presentar para aprobación del Pleno de la Comisión los estados financieros del Fondo Estatal elaborados por la fiduciaria y realizar las observaciones a que haya lugar;

XIV. Elaborar, actualizar o modificar los Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo Estatal para su aprobación por el

Pleno de la Comisión;

XV. Someter a consideración del Pleno de la Comisión, la contratación de auditores externos para realizar la auditoría al Fondo Estatal de manera anual, y entregar para su conocimiento y aprobación el resultado de la misma;

XVI. Entregar los recursos correspondientes al pago de medidas de ayuda, asistencia y atención, así como el pago de la compensación subsidiaria para víctimas de delitos del fuero común y compensación a víctimas de violación de derechos humanos cometidas por autoridades locales, conforme a la Ley número 694, el Reglamento y los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo Estatal, en términos de las resoluciones de procedencia que emita el Pleno de la Comisión; y

XVII. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objeto de las funciones del Fondo Estatal, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende tanto el Pleno de la Comisión, como el Comisionado Presidente.

Artículo 32. La Dirección de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conducir la administración de los recursos humanos, financieros, materiales de la Comisión Ejecutiva Estatal, mediante la coordinación y ejecución de las políticas generales, criterios técnicos, lineamientos correspondientes, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración de los mismos a fin de garantizar servicios de calidad del funcionamiento del conjunto de las unidades administrativas en un marco de transparencia y legalidad;

II. Coordinar y supervisar la planeación e integración del programa anual de presupuesto de la Comisión Ejecutiva Estatal, de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos conforme a la normatividad aplicable;

III. Instrumentar el proceso de planeación estratégica que defina el Pleno de la Comisión e integrar y dar seguimiento a las metas institucionales, coordinando la aplicación de políticas, programas y prácticas de gobierno orientadas a la mejora de la gestión de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Administración, los asuntos en materia de recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión Ejecutiva Estatal;

V. Desarrollar las acciones necesarias ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental en materia mejora de la gestión pública y prevención de los actos de corrupción, a través de acciones de transparencia y rendición de cuentas;

VI. Administrar y desarrollar los sistemas de contabilidad, tesorería, nómina y finanzas de la Comisión Ejecutiva Estatal;

VII. Administrar los recursos presupuestales no erogados en los plazos comprometidos en la planeación por las unidades ejecutoras de gasto, y reorientar los proyectos prioritarios, a fin de ejercer de manera eficiente el presupuesto autorizado a la Comisión Ejecutiva Estatal;

VIII. Instrumentar, coordinar y supervisar los mecanismos necesarios para el establecimiento y operación de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, movilidad, aprendizaje, desarrollo, evaluación del desempeño, licencias y, en su caso, estímulos y reconocimientos en materia de desarrollo humano al personal de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como dar trámite al término de la relación laboral de conformidad con la legislación vigente aplicable;

IX. Proponer y aplicar las políticas y procesos de contratación y movimientos de personal de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como administrar los sueldos y las prestaciones;

X. Diseñar y promover políticas orientadas al desarrollo organizacional y mejoramiento del clima laboral en beneficio de los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva Estatal;

XI. Definir y supervisar la operación de los programas de servicio social o prácticas profesionales en la Comisión Ejecutiva Estatal, de acuerdo con el marco normativo aplicable;

XII. Coordinar la atención de los programas y las iniciativas gubernamentales que establezcan las dependencias competentes de la Administración Pública Estatal en materia de innovación gubernamental, mejora de la gestión y aspectos administrativos;

XIII. Supervisar los procedimientos relativos a las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y construcción de servicios, así como administrar los servicios generales de la Comisión Ejecutiva Estatal, proponiendo las bases de contratación de los mismos;

XIV. Establecer, supervisar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Comisión Ejecutiva Estatal, conforme a la normatividad aplicable;

XV. Coordinar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, el de bienes muebles, de revisión de gastos, en su ámbito de competencia;

XVI. Administrar los bienes muebles e inmuebles patrimonio de la Comisión Ejecutiva Estatal; establecer los mecanismos para su resguardo, custodia, almacenaje y, en su caso, la desincorporación; registrando contablemente los movimientos de altas y bajas, en términos de las disposiciones aplicables;

XVII. Suscribir los acuerdos, contratos, convenios y demás actos e instrumentos jurídicos en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, prestación de servicios y cualquier otro que implique actos de administración y, en su caso, darlos por terminados anticipadamente y rescindirlos;

XVIII. Elaborar los formatos únicos de movimiento de personal de los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva Estatal; y

XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones legales aplicables y las que le encomiende el Pleno de la Comisión y el Comisionado Presidente.

Capítulo X **Comités**

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones la Comisión Ejecutiva Estatal podrá contar con los comités de:

- a) Violencia familiar y sexual;
- b) Trata y tráfico de personas;
- c) Personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas;
- d) Personas víctimas de homicidio y feminicidio;
- e) Secuestro, detención arbitraria, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; y
- f) Igualdad, no discriminación y niñas, niños y adolescentes víctimas del delito o de violaciones a los derechos humanos.

Al frente de cada uno de los comités especializados habrá

un titular que contará con las áreas y demás personal profesional que autorice el Pleno de la Comisión; estos comités funcionarán cuando exista suficiencia en el presupuesto autorizado del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 34. Los comités en la materia de su especialización, de conformidad con la Ley número 694 y su Reglamento, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Realizar los estudios que permitan elaborar diagnósticos estatales para evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas;

II. Llevar a cabo estudios victimológicos sobre la frecuencia de victimización y estrategias para la prevención oportuna;

III. Realizar diagnósticos sobre las necesidades del Estado y Municipios en materia de capacitación de servidores públicos para garantizar estándares de actuación en beneficio de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos;

IV. Realizar diagnósticos institucionales que permitan conocer los estándares de actuación en beneficio de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos;

V. Elaborar propuestas de políticas públicas en la materia de su especialización;

VI. Preparar los programas emergentes de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y de delitos graves, cometidos contra un grupo de víctimas;

VII. Coadyuvar en la elaboración o modificación de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos, de acuerdo a su área de especialización;

VIII. Diseñar, impulsar o colaborar en la elaboración o implementación de medidas, lineamientos o directrices, que faciliten condiciones dignas, integrales y efectivas para la atención y asistencia de las víctimas, que permitan su recuperación y restablecimiento para lograr el ejercicio de su derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación integral;

IX. Elaborar y entregar la información y documentación en la materia de su especialización para integrar los diversos informes que realice la Comisión Ejecutiva Estatal, incluyendo el informe anual;

X. Participar en el análisis y seguimiento de las problemáticas que afecten a una región del Estado o a un grupo de víctimas y, en su caso, proponer medidas de asistencia inmediata;

XI. Desarrollar, o en su caso, coadyuvar en la realización de los programas de capacitación para atender las distintas situaciones victimales y el ejercicio de los derechos específicos de grupos de víctimas;

XII. Colaborar con las direcciones en el seguimiento de las políticas públicas que se generen en la materia de su especialización;

XIII. Hacer del conocimiento de las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal, los documentos generados en la materia de su especialización;

XIV. Brindar asesoría en materia de política pública en temas de su especialización cuando sean requeridos por las entidades federativas;

XV. Coordinarse con los comités de las comisiones ejecutivas de atención a víctimas de las entidades federativas para el intercambio de información y cumplimiento de sus objetivos;

XVI. Coadyuvar en la elaboración del programa y plan anual, así como de otros instrumentos en razón de la materia de su especialización; y

XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le confieren las disposiciones aplicables y las que les encomienden los Comisionados.

Para el cumplimiento de sus atribuciones los comités deberán mantener colaboración y comunicación permanente entre ellos.

Capítulo XI **Comisario Público**

Artículo 35. Para el control y vigilancia de la Comisión Ejecutiva Estatal, contará con un Comisario Público que será

designado y removido libremente por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado.

Artículo 36. Además de las contempladas en la Ley número 694 y la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y su Reglamento, al Comisario Público le corresponde el desempeño de las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental ante la Comisión Ejecutiva Estatal, de conformidad con los lineamientos que aquella determine;

II. Realizar auditorías técnicas, legales, administrativas, financieras y contables a la Comisión Ejecutiva Estatal, dictaminando sus estados financieros y realizando arquezos periódicos;

III. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas a las que debe sujetarse la Comisión Ejecutiva Estatal;

IV. Informar a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental en forma periódica sobre el resultado de sus acciones de verificación y coadyuvancia en los procesos de mejoramiento en la gestión de la Comisión Ejecutiva Estatal;

V. Dar seguimiento a las auditorías externas practicadas y coadyuvar a su adecuado desarrollo, e informar sobre el cumplimiento en las observaciones efectuadas;

VI. Participar y apoyar en los procesos de entrega-recepción por cambio del Comisionado Presidente, de los Comisionados de la Comisión Ejecutiva Estatal y de los titulares de las unidades administrativas del mismo;

VII. Proporcionar los informes que le sean solicitados por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y por el Pleno de la Comisión;

VIII. Asistir a las reuniones que determine el Pleno de la Comisión, con derecho a voz, pero sin voto;

IX. Vigilar que la Comisión Ejecutiva Estatal proporcione con oportunidad y periodicidad señalada en la ley, la información financiera, presupuestal y fiscal que se requiera y utilizar el Sistema Electrónico de Contabilidad Gubernamental establecido para el registro de sus operaciones;

X. Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día respectivo de la sesión del Pleno de la Comisión los asuntos que se consideren necesarios;

XI. Rendir al Pleno de la Comisión, el informe cuatrimestral y anual sobre los estados financieros de la entidad, así como atender y darle seguimiento a sus observaciones y las que formulen, en su caso, los auditores externos;

XII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal y de ser conveniente promover, las acciones correspondientes para corregir las deficiencias u omisiones en que se haya incurrido;

XIII. Verificar que los inventarios de la Comisión Ejecutiva Estatal, se actualicen permanentemente participando, en su caso, en la baja de activo fijo y bienes de la Comisión Ejecutiva Estatal, con la aprobación del Pleno de la Comisión;

XIV. Tener acceso en todas las áreas y operaciones de la Comisión Ejecutiva Estatal, manteniendo independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita;

XV. Realizar la revisión mensual sobre las erogaciones que se ejerzan en las partidas de gasto corriente e inversión autorizado en el presupuesto de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como en lo referente a los ingresos y aportaciones que reciba, presentando el informe mensual sobre la revisión que realice a la información financiera, presupuestal y de la operación en general, así como el informe de cumplimiento de obligaciones fiscales;

XVI. Solicitar del Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal, todas las facilidades que requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como para que instruya en los mismo términos a los titulares de las áreas que se requiera;

XVII. Presentar sus informes preliminares y definitivos, así como las cartas de observaciones o sugerencias sobre el ejercicio fiscal respectivo, conforme a las normas y procedimientos de información sobre situación financiera, presupuestal, fiscal y de operación general correspondientes de la Comisión;

XVIII. Presentar ante el Pleno de la Comisión, la carta de observaciones y sugerencias por separado como resultado de sus revisiones y darle el seguimiento respectivo hasta su solventación definitiva;

XIX. Hacer la revisión y observaciones correspondientes sobre los informes mensuales de ingresos, aportaciones y erogaciones preparados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como de los informes sobre resumen de obligaciones y declaraciones fiscales presentadas conforme a los formatos autorizados;

XX. Organizar, instrumentar y coordinar el sistema de control de la Comisión Ejecutiva Estatal, de acuerdo a las normas y lineamientos que expida la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XXI. Vigilar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación y presupuestación;

XXII. Inspeccionar y vigilar que la Dirección de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva Estatal, cumpla con las normas en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago al personal, contratación de servicios, control, adquisiciones, arrendamientos, uso, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, recursos materiales y demás actividades afines, conforme a la legislación aplicable en la materia;

XXIII. Informar al Pleno de la Comisión sobre los resultados de sus actividades, así como de la evaluación de las unidades administrativas que hayan sido objeto de verificación;

XXIV. Recibir y enviar a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, de conformidad con las normas aplicables, cuando sean de su competencia, las denuncias o quejas que formule cualquier persona;

XXV. Turnar al Pleno de la Comisión y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental para su revisión a las autoridades competentes, los expedientes y documentación relativos a la investigación y auditorías practicadas, si de las mismas, se derivan responsabilidades, para los efectos legales respectivos;

XXVI. Realizar análisis sobre los procesos administrativos de la Comisión Ejecutiva Estatal, con el fin de identificar áreas o esquemas susceptibles de mejora, colaborando en la implementación de una gestión de calidad, innovación, transparencia y mejora continua que generen mejores resultados en la productividad y en las expectativas derivadas de los planes y programas institucionales;

XXVII. Coadyuvar en los procesos de reestructuración funcional y orgánica, así como en la adecuación del marco jurídico interno de la Comisión Ejecutiva Estatal, a efecto de garantizar la certeza legal y objetividad en su desempeño;

XXVIII. Impulsar en la Comisión Ejecutiva Estatal, la instauración de esquemas de operación orientados a la innovación, eficiencia y calidad administrativa, pugnando por una gestión de transparencia rendición de cuentas y de prevención de actos de corrupción; y

XXIX. Las demás que sean afines a las anteriores o que le encomiende la Dirección General de Comisarios Públicos, el Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, el presente reglamento o que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo XII

Suplencia de los servidores públicos y relaciones laborales de la Comisión Ejecutiva Estatal

Artículo 37. En caso de ausencia temporal del Comisionado Presidente, será suplido por el Comisionado que apruebe el Pleno de la Comisión.

Artículo 38. En las ausencias temporales de los titulares de las direcciones de área, serán suplidos por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior que designe el Pleno de la Comisión. De igual forma las ausencias definitivas de dichos servidores públicos, serán suplidas por los que designe mediante oficio el Comisionado Presidente con ratificación del Pleno de la Comisión y surtirán efectos legales hasta que se emita el nombramiento correspondiente.

Artículo 39. Las relaciones laborales entre la Comisión Ejecutiva Estatal y sus trabajadores, se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248.

Capítulo XIII

Cumplimiento del Reglamento Interior y Sanciones

Artículo 40. Los Comisionados, los titulares de las unidades administrativas, asesores jurídicos y demás servidores públicos de la Comisión Ejecutiva Estatal, vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia el cabal cumplimiento de los preceptos

contenidos en el presente Reglamento Interior, la Ley número 694, su Reglamento y demás ordenamientos afines y aplicables.

Artículo 41. Las faltas administrativas en que incurra el personal de la Comisión Ejecutiva Estatal, serán sancionadas por el Pleno de la Comisión, de acuerdo a lo previsto en Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero y demás leyes de la materia, sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 42. Las disposiciones del presente Reglamento Interior serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos y, en caso, de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicarán las leyes de la materia.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Los casos no previstos en el presente Reglamento Interior, serán tratados por el Pleno de la Comisión.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno en Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 337.12
UN AÑO.....	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 543.70
UN AÑO.....	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

29 de Noviembre

1894. *Muere en la Ciudad de México, el distinguido patriota poblano, General Juan N. Méndez, quien desde 1847 ingresó al ejército: combatió valientemente a los invasores americanos. Después ha de distinguirse en la defensa heroica de Puebla el 5 de Mayo de 1862 y en la caída de esa Ciudad en 1865. Combatió a los franceses en Puebla y en el Valle de México. También participó en el sitio y toma de Querétaro en 1867. Entre los cargos públicos que tuvo, se desempeñó como Gobernador de Puebla. Cuando el Presidente Dáz salió a combatir al Presidente José María Iglesias, quedó al frente del poder del 11 de Diciembre de 1876 al 17 de Febrero de 1877. Después fue Senador, otra vez Gobernador de Puebla y finalmente Presidente de la Suprema Corte Militar.*

1973. *Se publica en el Diario Oficial de esta fecha, la nueva Ley Federal de Educación, lo que supuestamente rompe con la típica rigidez del sistema educativo nacional.*
